

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 26 de febrero de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-585**, de **JORGE ELIECER PERDOMO RUBIANO** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 246 y 247), que el traslado corrió del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 (inhábiles 30 de noviembre y 01 de diciembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 11 de diciembre (fls. 248 a 266), y la agencia no intervino; y COLFONDOS S.A. se notificó el día 31 de enero de 2020 (fl. 288), y el termino corrió del 03 al 14 de febrero de 2020 (inhábiles 8 y 9) y contesto en termino el día 14 de febrero de 2020 (fl. 289) y que para reformar la demanda venció el 21 de febrero de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que el día 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por jornada de paro nacional que impidieron el ingreso al Edificio Nemqueteba, y entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020 y está pendiente de fecha.

Original firmado  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. JORGE ELIECER PERDOMO RUBIANO (fl. 247), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 267 a 277, sustituyó el poder al Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, identificado con la C. C. 1.110.497.079 y T. P. 247.584 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 278 del expediente.

A su turno la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderado especial Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con la C. C. 1.023.911.757 y T. P. 275.091 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 286-287, se notificó el día 31 de enero pasado (fl. 288), quien se allanó a las pretensiones de la demanda (fl. 289), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 248 a 266 anexo CD folio 279; se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y al allanamiento de la codemandada COLFONDOS S.A., y se citará para audiencia de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión, tanto de las partes, como de los testigos.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (CC.T.P) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA PÉREZ PRIETO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, para actuar como apoderado de la codemandada COLFONDOS S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por JORGE ELIECER PERDOMO RUBIANO.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en los Artículos 77 y 80 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2: 30 P.M.)**, la cual se realizará en forma virtual, en la forma advertida en precedencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

**SEXTO: PREVENIR** a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 136 de fecha 20/10/2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA